

Dilluns, 2 de novembre de 2015

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 2 d'octubre de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de pròrroga i modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa D.E. Coffee & Tea Southern Europe, SLU (centre de treball de Mollet del Vallès), (abans: Sara Lee Southern Europe, SL) fins al 31 de desembre de 2015 (codi de conveni núm. 08007281011994)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora subscrit el dia 23 de febrer de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 63/2015, de 28 d'abril de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de Pròrroga i Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa D.E. Coffee & Tea Southern Europe, SLU, (centre de treball de Mollet del Vallès), (abans: Sara Lee Southern Europe, SL) fins al 31 de desembre de 2015 (codi de conveni núm. 08007281011994) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA D.E. COFFEE & TEA SOUTHERN EUROPE, SLU (CENTRO DE TRABAJO DE MOLLET DEL VALLÉS) (ANTES SARA LEE SOUTHERN EUROPE, SL) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Asistentes.

Representación empresarial:

David Torrent y Ana Pérez.

Representación social:

José Luis Lara, Ignasi Rodolf Arbiol, Amparo Pino y Rafael González.

En Mollet del Vallès, a 23 de febrero de 2015, se reúnen las personas relacionada en calidad de miembros de la comisión negociadora y alcanzan el siguiente:

ACUERDO:

- Proceder a la prórroga del Convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2015, alterando la vigencia inicial que finalizaba el mismo día de 2014, así como a la introducción de las siguientes modificaciones:

Primera. Vigencia.

La prórroga del indicado texto convencional conlleva la sustitución del vigente artículo 2, que pasa a quedar redactado del siguiente modo:

"Artículo 2. Vigencia y duración.

La vigencia del presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, salvo que expresamente se establezca otro criterio en alguno de sus apartados o conceptos."

Dilluns, 2 de novembre de 2015

Segunda. Revisión salarial 2015.

El establecimiento de un sistema de revisión salarial específico para el año 2015, conlleva la anexión al artículo 3 de un nuevo apartado 3.4 referido al año 2015.

Así al artículo 3 se le añade un nuevo apartado, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

"Artículo 3. Condiciones económicas.

El incremento salarial previsto durante la vigencia de este Convenio es el siguiente:

3.1. Primer año de vigencia 2012: Incremento salarial del 0,5% sobre todos los conceptos económicos salariales fijos previstos en el convenio (salario base, plus actividad y complemento antigüedad).

3.2. Segundo año de vigencia 2013: Incremento salarial del 0,6% sobre todos los conceptos económicos salariales fijos previstos en el convenio. (Salario base, plus actividad y complemento antigüedad).

3.3. Tercer año de vigencia 2014: Incremento salarial del 0,6% sobre todos los conceptos económicos salariales fijos previstos en el convenio (salario base, plus actividad y complemento antigüedad).

Para el caso de que el IPC nacional real publicado a final de año supere el incremento acordado, se procederá a actualizar la diferencia entre el incremento pactado y el IPC real en función de la efectiva consecución de los KPI'S del año según el siguiente escalado:

- Consecución de 1 KPI'S se revisará hasta un 40% del IPC real.
- Consecución de 2 KPI'S se revisará hasta un 60% del IPC real.
- Consecución de 3 KPI'S se revisará hasta un 80% del IPC real.
- Consecución de 4 KPI'S se revisará hasta un 110% del IPC real.
- Para el cálculo de los KPI'S se tendrá en cuenta el año natural no el año fiscal.

Ejemplo aclaratorio para la aplicación: Si para el año 2012 el IPC final fuera el 3% se calcularía la diferencia entre el 0,5% y el 3% y se consiguen 3 KPI'S se aplicaría el 80% sobre el 3% esto es 2,4% y la diferencia entre el 0,5% y el 2,4% sería el porcentaje de revisión que se aplicaría esto es el 1,9%.

Los KPI'S son:

- Productivity.
- RFT: Right first time.
- OEE Overall Equipment Efficiency.
- Seguridad Frequency Severity (Se excluye de dicho indicador los accidentes de personal que pertenezca a otra empresa, excepto ETT).

En los indicadores no se tendrá en cuenta el impacto de los nuevos proyectos que no hayan sido tenidos en cuenta en la fijación de los mismos.

Para el supuesto que el IPC real fuera superior a un 3%, se abonaría la diferencia que correspondiera en función de la consecución de los indicadores anteriores, si bien, sólo consolidará una actualización en tablas de un incremento máximo del 3%.

Todos los incrementos de las condiciones retributivas referidos al año 2014, no serán de aplicación en caso de denuncia del convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo que regula el ámbito temporal.

La diferencia se abonará en el mes de febrero del año siguiente.

En cuanto a los atrasos del año 2012, durante el mes de noviembre, la empresa procederá a actualizar los salarios y liquidar a los trabajadores los atrasos por diferencias derivadas del incremento acordado (0,5%) con vigor desde el día 1 de enero del año en curso, efectuando para ello el cálculo que proceda entre el sueldo que hubiera percibido el trabajador y la tabla publicada.

Dilluns, 2 de novembre de 2015

Nota:

Las tablas salariales se revalorizarán al final de cada año con el IPC nacional real hasta un máximo del 3% y ese salario será el que se tendrá en cuenta para la aplicación del incremento de los siguientes años de vigencia del convenio.

3.4. Cuarto año de vigencia 2015: Incremento salarial del 0,3% sobre todos los conceptos salariales fijos previstos en el convenio (salario base, plus actividad y complemento antigüedad).

Para el caso de que el IPC real nacional publicado a finales del año 2015 fuera superior al 0,3%, se procederá a actualizar la diferencia entre el incremento pactado y el IPC real, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1) El resultado real del año 2015 sea 300 Toneladas superior al AOP del 2015 y,

2) En el año 2015 el KPI OEE (eficiencia) sea superior al 75% y el KPI RFT (calidad) sea superior al 95%. En estos indicadores no se tendrá en cuenta el impacto de los nuevos proyectos que no hayan sido tenidos en cuenta en la fijación de los mismos así como la implementación de la máquina del Proyecto MEGA.

Para que esta cláusula de revisión salarial sea de aplicación será necesario el cumplimiento de los requisitos 1 y 2."

Tercera. Vacaciones.

Se añade al artículo 9, sobre vacaciones, el siguiente redactado sobre el sistema de confección del calendario laboral para el año 2015:

"Artículo 9. Vacaciones.

El período de disfrute de las vacaciones (periodo vacacional) será el que empieza el día primero de julio y finaliza el último día de agosto. Por necesidades organizativas la empresa no podrá obligar a dividir los períodos de disfrute de las vacaciones en más de dos. No obstante lo anterior, por acuerdo individual las vacaciones se podrán disfrutar en cualquier época del año así como dividirse en dos o más períodos."

Durante toda la vigencia del presente convenio se suspende la aplicación del segundo párrafo del artículo 9 que contempla que si por decisión de la empresa las vacaciones a título individual o colectivo debieran disfrutarse en periodo distinto al indicado anteriormente, su duración quedaría fijada en treinta y dos días naturales, no siendo consolidable para futuros años esta ampliación de días de disfrute.

En caso de baja por accidente laboral o enfermedad común iniciada con anterioridad al periodo asignado como vacacional y que coincida con el mismo, el/la trabajador/a no perderá dichos días, sino que serán disfrutados posteriormente como vacaciones.

Para el caso de reincorporarse con anterioridad a la finalización del año natural, dichas vacaciones deberán disfrutarse en dicho año en curso. En caso de reincorporarse en el año natural siguiente, se disfrutarán en el año de reincorporación, siempre armonizándose las mismas con las necesidades organizativas de la compañía.

En los supuestos en los que el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una IT derivada de embarazo, parto o lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Asimismo, en el caso de hospitalización coincidente con el periodo vacacional, el/la trabajador/a no perderá los días correspondientes a su ingreso en el hospital, siempre y cuando correspondan al periodo asignado como vacacional.

Para el año 2015 se fijará el calendario del siguiente modo:

- Para el personal de producción:

- Se organizarán turnos de trabajo, que realizarán 3 semanas seguidas de vacaciones en el período comprendido entre el 15 de junio y el 20 de septiembre. Estos turnos de trabajo serán por sorteo.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 2 de novembre de 2015

- El resto de días de vacaciones se realizarán distribuidos a lo largo del año, procurando adicionarlos a fines de semana o festivos, si bien respetando la regla de evitar tener la fábrica parada semanas completas.

- Para el personal de mantenimiento:

- Se organizarán turnos de trabajo, que realizarán 3 ó 4 semanas seguidas de vacaciones en el período comprendido entre el 15 de junio y el 20 de septiembre. Estos turnos de trabajo serán por sorteo.

- El resto de días de vacaciones se realizarán distribuidos a lo largo del año, procurando adicionarlos a fines de semana o festivos, si bien respetando la regla de evitar tener la fábrica parada semanas completas.

- Para el personal de oficina o mano de obra indirecta: se seguirá el régimen vacacional que hasta el momento venían realizando.

Para facilitar la lectura del Convenio en un único texto, un representante de cada sindicato y la dirección firmarán el texto global resultante.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella la presente acta, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, procediendo a la firma de la misma por todos los asistentes en señal de conformidad.

Barcelona, 2 d'octubre de 2015

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès